N

os parece bien que se quieran aumentar los castigos que puede imponer la Superintendencia de Sociedades. Incluso las multas. Pero éstas deben considerar la situación económica del infractor para no consistir en penas imposibles de cumplir, que resultan por ello injustas. La remoción debe ser consecuencia de pruebas que demuestren que el comportamiento no fue el razonablemente posible en las circunstancias reales en que sucedieron los hechos que se reprochan. Respecto de las personas naturales no tiene sentido prohibirles el ejercicio del comercio, si no son comerciantes. Debería pensarse en la suspensión de sus facultades profesionales, en su caso mediante la suspensión de sus inscripciones profesionales. En cuanto a la delación no compartimos este negocio que hace el Estado, dejando sin pena a personas de alta peligrosidad. Pensamos que los beneficios de esta colaboración en ningún caso debieran ser superiores al 50% de las penas que les correspondería en atención a la gravedad de sus conductas. Por otra parte, nos preocupa que, en lugar de exigir más inspecciones, se sigua pensando en facilitar la actividad de los supervisores desde los escritorios. Esto no se refleja en las contribuciones.

En cuanto a los criterios de graduación de las penas, debe hacerse mayor énfasis en los atenuantes e impedir que los agravantes sean especulativos o retóricos, tales como sostener que todo afecta gravemente el orden público, sin probar la extensión del daño, o la importancia inaudita del sistema financiero frente a otros sectores de mayor impacto en la vida social.

Al terminar de leer este capítulo del proyecto 02 de 2017, insistimos en que mejor fuera reformar las normas generales que seguir el camino de las reglas especiales.

Hay muchas cosas que no se consideran, como la aplicación del principio de tolerancia en adición al criterio de razonabilidad, como la adecuada exhibición de las pruebas del acusador, que hoy son montañas de documentos mal ordenados, como el derecho a hacerse acompañar de expertos sobre los asuntos de que se trate, verbi y gratia, temas contables o de aseguramiento. La necesidad de considerar los hechos al cobijo de *lex artis*. La proporcionalidad de las sanciones sobre las personas jurídicas, que debe ser protegidas en cuanto empresas generadoras de empleo. La modernización de los impedimentos para evitar que los preconceptos de los funcionarios hagan que los investigados sean desde un principio tenidos por infractores en el fuero interno de las autoridades. La prohibición de actuar frente a quienes se ha contradicho en la vida pública, profesional o académica. El acceso a las grabaciones de las audiencias y de las salas, para que lo dicho no sea editado al escribir las memorias o actas u otras providencias. La prohibición de obrar con base en la información obtenida de antiguos patronos o contratantes. En fin… Son miles los asuntos que habría que pensar que no aparecen de ninguna manera en la propuesta, porque su óptica es fortalecer al funcionario y no brindar la mayor justicia al procesado, muchos de los cuales son condenados en las ruedas de prensa.

*Hernando Bermúdez Gómez*